



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	288
Radicado	05266 40 03 003 2020 00364 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ALIMENTOS FINCA S.A.S.
Demandado (s)	COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A. Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA PRACTIMAX, de propiedad de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A. Ofíciase a la Cámara de Comercio del Aburra Sur, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de matrícula mercantil del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

SEGUNDO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si los demandados **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.** (NIT 900.112.719-2) y **FERNANDO ALBERT GRANADA ESCUDERO** (C.C. 71.630.215), posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto. Una vez se tenga dicha información, a solicitud de parte se procederá con el decreto de las cautelas suplicadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161896288d5e45cdd499f4fe45ff771a305e98f0aac471da55703f0680d1d25
3

Documento generado en 08/10/2020 10:54:59 a.m.